



LICENCIA
SI NO X
FECHA DE NACIMIENTO

**INFORME MENSUAL ACTIVIDADES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
MES DE FEBRERO DE 2025**

1. ANTECEDENTES:

Nombre: Diego Ricardo Alexis Egaña Ibarra

RUT:

Lugar de Desempeño: Dirección Jurídica

Nombre del Proyecto:

Función Establecida en el Contrato: PROFESIONAL ABOGADO, CON EXPERIENCIA MUNICIPAL EN ELABORACIÓN DE INFORMES EN DERECHO, SUMARIOS, ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS, RESPUESTA DE OFICIOS GUBERNAMENTALES Y PRIVADOS, ESTUDIOS DE TITULO, PERMISO, TRAMITACIÓN DE JUICIOS EN TRIBUNALES CIVILES Y LABORALES, ASESORIAS EN MATERIAS LEGALES MUNICIPALES A PERSONAL INTERNO Y EXTERNO

PERÍODO QUE CUBRE INFORME:

1 de febrero de 2025	28 de febrero de 2025
DESDE	HASTA

**2.- INFORME DE AVANCE MENSUAL
ACTIVIDADES y AVANCES:**

a. Oficios Ordinarios

- 03.02.2025 Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto de denuncia formulada por don Wilson Carmona ante CGR por oficio N.º E893.
- 03.02.2025 Oficio Ord. por el cual se evacua respuesta a denuncia formulada bajo reserva de identidad ante CGR por oficio e582705.
- 03.02.2025 Oficio Ord. por el cual se evacua informe respecto de denuncia formulada por doña Yanina Mellado ante CGR, por oficio e7179.
- 05.02.2025 Oficio Ord. por el cual se evacua informe respecto de denuncia formulada por don Mario Yáñez ante CGR por oficio e4964.
- 06.02.2025 Oficio Ord. por el cual se evacua informe respecto de denuncia formulada por don Carlos Carrasco ante CGR por oficio e2726.
- 06.02.2025 Oficio Ord. por el cual se evacua respuesta a denuncia formulada por don Jorge Alfaro (1) ante CGR, por oficio e4968.
- 06.02.2025 Oficio Ord. por el cual se evacua respuesta a denuncia formulada por don Jorge Alfaro (2) ante CGR por oficio e4986.
- 06.02.2025 Oficio Ord. por el cual se solicita documentación al Ente de Control, respecto de requerimiento relativo a registro SIAPER, y en su mérito se pide ampliación de plazo, por oficio e2787.
- 06.02.2025 Oficio ORD. por medio del cual se remite informe de transferencias al sector privado mes de enero de 2025, dirigido a CGR, el que vence el día 7 de febrero de 2025.
- 11.02.2025 Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por doña Yanis Rodríguez ante CGR, e9471.
- 11.02.2025 Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por doña Fabiana Gabardós ante CGR, e9575.
- 12.02.2025 Oficio Ord. por el cual se pide tener a bien dar trámite a póliza de fianza de conductores respecto de los funcionarios que se indican.
- 13.02.2025 Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por doña Yipsi Rodríguez ante CGR, e14625.

14. 13.02.2025 Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por don José Mundaca ante CGR, e14630.
15. 13.02.2025 Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por don Mauricio Valencia ante CGR, oficio e14621.
16. 13.02.2025 Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por don Rodrigo Araya ante CGR, e14622.
17. 13.02.2025 Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por don Carlos Bugeño ante CGR, oficio e14612.
18. 13.02.2025 Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por don Cristian Ahumada ante CGR, oficio e15222.
19. 13.02.2025 Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por doña Marisel Reyes ante CGR, oficio e15224.
20. 17.02.2025 Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por doña Roxana Meneses ante CGR, oficio 17339.
21. 17.02.2025 Oficio Ord. por el cual se interpone recurso de reposición respecto de pronunciamiento de CGR, relativo a denuncia presentada por don Mario Yáñez, oficio e22318.
22. 18.02.2025 Oficio Ord. por el cual se evacua informe respecto de denuncia formulada por doña Fabiana Gabardós ante CGR por oficio e9575.
23. 18.02.2025 Oficio Ord. por el cual se evacua respuesta a denuncia formulada por doña Yanis Rodríguez ante CGR e9471.
24. 18.02.2025 Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar respuesta a denuncia formulada por doña Gisella Moroni ante CGR, oficio e18235.

b. Notas Internas

1. 04.02.2025 Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Roxana Meneses ante CGR, por oficio e17339.
2. 04.02.2025 Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Fabiana Garbados ante CGR por oficio e9575.
3. 04.02.2025 Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se solicita informar respecto de denuncia formulada por doña Yanis Rodríguez ante CGR, por oficio e18235.
4. 04.02.2025 Nota Interna dirigida a Dirección de Administración y Finanzas por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por don Víctor Torres ante CGR, por Oficio N.º E11037,
5. 04.02.2025 Nota Interna dirigida a Dirección de Obras Municipales y Dirección de Seguridad Pública por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Patricia Maturana ante CGR, por Oficio N.º e12566
6. 04.02.2025. Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se solicita informar respecto de requerimiento de CGR relativo a caso de don Carlos Abarcia, por Oficio N.º E12121.
7. 04.02.2025 Nota Interna dirigida a Dirección de Tránsito y Transporte Público y OIRS por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Lucía Pizarro ante CGR, por Oficio N.º e13631.
8. 04.02.2025. Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Yipsi Rodríguez ante CGR, por Oficio N.º e14625.
9. 04.02.2025 Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por don José Mundaca ante CGR, por Oficio N.º e14630.
10. 04.02.2025 Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por don Mauricio Valencia ante CGR, por Oficio N.º e14621,
11. 04.02.2025. Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por don Rodrigo Araya ante CGR, por Oficio N.º e14622.
12. 04.02.2025 Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por don Carlos Bugeño ante CGR, por Oficio N.º e14612.
13. 04.02.2025 Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por don Cristian Ahumada ante CGR, por Oficio N.º e15222.

14. 04.02.2025 Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Marisel Reyes ante CGR, por oficio e15224
15. 04.02.2025 Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se remite pronunciamiento de cgr respecto a solicitud de apertura al ejercicio contable 1.
16. 04.02.2025 Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se remite pronunciamiento de cgr respecto a solicitud de apertura al ejercicio contable 2
17. 04.02.2025 Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Gissela Moroni ante CGR, por oficio e18235.
18. 11.02.2025 Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por don Carlos Esquivel ante CGR, por oficio e22148.
19. 11.02.2025 Nota Interna dirigida a Dirección de Administración y Finanzas y Oficina de Rentas y Patentes, por medio de la cual se remite pronunciamiento de CGR, por oficio e20911.
20. 11.02.2025 Nota Interna dirigida a Gabinete Alcaldía y Secretaría Municipal, por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Constanza Navea ante CGR por oficio e20913.
21. 13.02.2025 Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se solicita informar respecto de requerimiento de CGR relativo a caso de doña Claudia Véliz, por oficio e22540.
22. 14.02.2025 Nota Interna dirigida a Dirección de Aseo y Ornato y OIRS, por el cual se solicita informe respecto de denuncia formulada por doña Nelva Giovanetti, por oficio e23522, ante cgr.
23. 14.02.2025 Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos, por el cual se solicita informe respecto de denuncia formulada por don Alberto Velásquez, por oficio e22540, ante cgr.
24. 18.02.2025 Nota Interna dirigida a Comisión Pampilla por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada bajo reserva de identidad ante CGR, Oficio N.º e23478.
25. 18.02.2025 Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Karolin Hernández ante CGR, por Oficio N.º e23491.
26. 18.02.2025 Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se solicita informar respecto de denuncia formulada por don Jorge Alfaro ante CGR, por Oficio N.º e23504.
27. 18.02.2025 Nota Interna dirigida a Administrador Municipal, Oficina de Delegaciones Municipales y Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada bajo reserva de identidad ante CGR, Oficio N.º e23508.
28. 18.02.2025 Nota Interna dirigida a Dirección de Obras Municipales por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por don Ricardo Peña ante CGR, Oficio N.º e24261.
29. 18.02.2025 Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Bárbara Jiménez ante CGR, Oficio N.º e26215.
30. 18.02.2025 Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se solicita informar respecto de requerimiento de CGR, relativo a caso de doña Solange Castillo, por oficio e26316.

c. Ordenes de servicio

1. 11.02.2025 Orden de Servicio por la cual se instruye a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, tener a bien adoptar medidas para dar cumplimiento a instrucciones de CGR relativas al otorgamiento y renovación de permisos de circulación año 2025.

d. Actualización registro de jurisprudencia administrativa.

A fin de acreditar lo señalado, acompaño:

- Minuta de informes y/o actos administrativos
- Minuta de oficios dirigidos a entidades externas
- Minuta de actualización de jurisprudencia administrativa

--

2.1 DIFICULTADES PARA LOGRO DE LAS FUNCIONES COMPROMETIDAS Y PROPUESTAS PARA SOLUCIONARLAS:

--

2.2. OBSERVACIONES, SUGERENCIAS:

--

2.3. LICENCIAS Y VACACIONES:

PERIODOS DE LICENCIAS: 0

**REPOSO ACCIDENTE LABORAL: 0
(ENFERMEDAD PROFESIONAL Ó TRAYECTO)**

PERIODO DE FERIADO LEGAL (VACACIONES: 0

18 DE FEBRERO DE 2025	Diego Ricardo Alexis Egaña Ibarra Diego Ricardo Alexis Egaña Ibarra Firmado digitalmente por Diego Ricardo Alexis Egaña Ibarra Fecha: 2025.02.18 22:28:02 -03'00'
Fecha Informe	Nombre y Firma persona contratada

2. REVISIÓN Y CERTIFICO CONFORME DEL PRESENTE INFORME

Nombre y cargo de Jefatura Responsable	JUAN DE DIOS DÍAZ JARPA
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	FIRMA

Minuta oficios dirigidos a entidades externas
18 de febrero de 2025
Diego Egaña Ibarra

1. Oficio Ordinario

Fecha	03.02.2025
Materia	Solicita ampliación de plazo para evacuar informe
Contenido y Análisis	<p>Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto de denuncia formulada por don Wilson Carmona ante CGR por oficio N.º E893.</p> <p>Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p>

2. Oficio Ordinario

Fecha	03.02.2025
Materia	Evacua informe ante denuncia en CGR
Contenido y Análisis	<p>Oficio Ord. por el cual se evacua respuesta a denuncia formulada bajo reserva de identidad ante CGR por oficio e582705.</p> <p>Al respecto, en respuesta a una denuncia anónima sobre el presunto funcionamiento irregular de un carro de comida rápida en Peñuelas, la Municipalidad de Coquimbo solicitó informes a la Dirección de Seguridad Pública y a la Dirección de Administración y Finanzas.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Falta de antecedentes suficientes: La denuncia carece de información mínima que permita corroborar los hechos expuestos, por lo que, conforme al dictamen N.º 628/2022 de la Contraloría General de la República, el Organismo de Fiscalización debe abstenerse de pronunciarse.2. Situación administrativa del local: Según la Dirección de Administración y Finanzas, el carro cuenta con Patente Comercial Definitiva (ROL N°210624), vigente desde 2022 y con pago al día

	<p>hasta el primer semestre de 2025. La titularidad corresponde a la Sra. María Magdalena Carvajal Rivera.</p> <p>3. Fiscalización y ausencia de infracciones: La Dirección de Seguridad Pública realizó una inspección el 13 de enero de 2025, constatando la existencia de la documentación exigida y no detectando venta de alcohol en el lugar.</p> <p>Conclusión: No se acreditan las irregularidades denunciadas, por lo que se solicita al Ente de Control rechazar el reclamo</p>
--	---

3. Oficio Ordinario

Fecha	03.02.2025
Materia	Evacua informe ante denuncia en CGR.
Contenido y Análisis	<p>Oficio Ord. por el cual se evacua informe respecto de denuncia formulada por doña Yanina Mellado ante CGR, por oficio e7179.</p> <p>En respuesta al reclamo de doña Yanina Mellado Rojas sobre el cómputo de su antigüedad en el municipio de Paihuano para determinar su posición en el Escalafón de Mérito de la Municipalidad de Coquimbo, la Dirección de Recursos Humanos informa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocimiento de antigüedad: Según el sistema SIAPER, la interesada se desempeñó a contrata en el municipio de Paihuano desde el 1 de marzo de 2015, por lo que dicha fecha debe considerarse como su antigüedad en el sector público. 2. No afecta su ubicación en el escalafón: Aunque se registre esta antigüedad, no modifica su actual posición en el Escalafón de Mérito, ya que la persona que le antecede registra antigüedad en el municipio desde 2011. 3. Fundamento normativo: Conforme al artículo 49 de la Ley N° 18.883, la ubicación en el escalafón depende del puntaje de calificación y, en caso de empate, de la antigüedad en distintos

	<p>niveles. En este caso, la antigüedad reclamada no altera la jerarquía actual.</p> <p>Conclusión: No se advierte irregularidad que afecte la posición de la interesada, por lo que se solicita a la Entidad de Control rechazar la denuncia.</p>
--	---

4. Oficio Ordinario

Fecha	05.02.2025
Materia	Remite informe a CGR
Contenido y Análisis	<p>Oficio Ord. por el cual se evacua informe respecto de denuncia formulada por don Mario Yáñez ante CGR por oficio e4964, por la cual denuncia una aparente irregularidad en la contratación de abogado que indica.</p> <p>Desde finales de 2021, esta administración ha enfrentado varios problemas no resueltos de la gestión entre 2016 y 2021, que incluyeron irregularidades financieras y administrativas que demandaron medidas inmediatas para regularizar el funcionamiento municipal. Así, se priorizó la atención a casos urgentes y complejos, requiriendo intervención de unidades municipales competentes.</p> <p>La Dirección Jurídica implementó un plan para responder rápidamente a informes requeridos por el Ente de Control y resolver litigios pendientes, entre otras tareas. Desde 2022 a 2024, esta unidad recibió 7398 solicitudes, un promedio de 2466 por año, además de las que quedaron sin resolución del periodo anterior.</p> <p>Desde 2021, la Dirección Jurídica ha enfrentado una reducción de personal, y actualmente cuenta con solo 8 abogados, por lo que se solicitó apoyo en casos complejos. Se contrató al abogado Gabriel Osorio Vargas a honorarios, con experiencia en derecho público y que ha trabajado en el gobierno y como profesor de distintas universidades.</p> <p>En cuanto a la situación contractual cuestionada por Yáñez, se indica que la Ley N°</p>

	<p>18. 883 permite la contratación a honorarios para labores específicas que no sean comunes en la municipalidad. Así, el artículo 4° de esta ley menciona que se pueden contratar a profesionales externos para trabajos ocasionales mediante decreto del alcalde. La Contraloría General ha emitido dictámenes que interpretan esta normativa, afirmando que solo se puede contratar a personas con capacidad especializada.</p> <p>La contratación de Osorio se justificó debido a la alta carga de trabajo y falta de personal en la Dirección Jurídica. El abogado ha cumplido funciones específicas conforme al perfil requerido, y sus servicios representan un pequeño porcentaje del total de ingresos a la dirección.</p> <p>Osorio ha participado en causas complejas en la Corte Suprema y su contratación no ha implicado delegar funciones básicas de la municipalidad. La flexibilidad otorgada por la ley permite contratar abogados externos en situaciones excepcionales, y no se ha observado irregularidad en esta contratación.</p> <p>Respecto a otras quejas, se aclara que la labor de Osorio se limita a tareas de carácter especializado y no implica funciones reservadas al personal de planta o contrata. Además, se aclara que los hallazgos de la Contraloría sobre programas comunitarios no se aplican a su caso.</p> <p>Por lo tanto, se concluye que la contratación de Osorio está dentro de la normativa vigente, atendiendo necesidades específicas sin ser una delegación irregular de funciones del municipio. Se solicita rechazar la denuncia de Yáñez por no contar con fundamentos suficientes.</p>
--	---

5. Oficio Ordinario

Fecha	06.02.2025
Materia	Evacua informe ante denuncia formulada ante cgr.

<p>Contenido y Análisis</p>	<p>06.02.2025 Oficio Ord. por el cual se evacua informe respecto de denuncia formulada por don Carlos Carrasco ante CGR por oficio e2726.</p> <p>. Mediante un oficio anterior, esta Municipalidad fue requerida para informar sobre una consulta de don Carlos Carrasco, quien pregunta sobre el pago de sus servicios entre 1974 y 1984. La Dirección de Recursos Humanos revisó los registros y señaló que no hay información sobre el señor Carrasco en el sistema de Remuneraciones ni en el Registro Siaper, por lo que no hay documentos en el registro de personal. Además, la denuncia no presenta suficientes antecedentes para evaluar adecuadamente la situación. Por lo tanto, el Organismo de Fiscalización debería abstenerse de emitir un pronunciamiento, según lo indicado en el dictamen N.º 628, de 2022, de la Contraloría. Además, si existieran pagos pendientes, cualquier derecho a reclamarlos ya estaría extinguido por las normas de prescripción, dado que han pasado más de cinco años. Se solicita al Ente de Control rechazar la presentación de análisis.</p>

6. Oficio Ordinario

<p>Fecha</p>	<p>06.02.2025</p>
<p>Materia</p>	<p>Evacua informe ante denuncia en CGR</p>
<p>Contenido y Análisis</p>	<p>Oficio Ord. por el cual se evacua respuesta a denuncia formulada por don Jorge Alfaro (1) ante CGR, por oficio e4968</p> <p>Los antecedentes preliminares indican que, mediante el decreto N.º 2691 del 6 de diciembre de 2023, se inició una investigación sumaria para determinar los hechos y posibles responsabilidades administrativas relacionados con la denuncia. Luego, con el decreto alcaldicio N.º 619 del 14 de marzo de 2024, el procedimiento se elevó a sumario administrativo, que actualmente está en la etapa de investigación, según lo señala la fiscal del proceso en una certificación del 24 de enero del presente año.</p>

	<p>En cuanto a los aspectos de fondo, el segundo inciso del artículo 135 de la ley N. ° 18. 883 establece que el sumario es secreto hasta que se formulen cargos, momento en el cual deja de serlo para el acusado y su abogado. La Contraloría General de la República ha aclarado que los procesos son secretos durante la indagación y entre la formulación de cargos hasta que el proceso se afina, para proteger el debido proceso y la honra de los funcionarios.</p> <p>Dado que este municipio ha iniciado un proceso sumarial, no es procedente que la Entidad Contralora emita una opinión sobre el asunto, ya que los sumarios están regulados y no permiten otras instancias o trámites más allá de lo que la ley N. ° 18. 883 establece. Por ello, se solicita que se rechace la presentación de la persona interesada por completo o que el Ente de Control se abstenga de emitir pronunciamiento..</p>
--	---

7. Oficio Ordinario

Fecha	06.02.2025
Materia	Evacua informe ante denuncia en CGR
Contenido y Análisis	<p>Oficio Ord. por el cual se evacua respuesta a denuncia formulada por don Jorge Alfaro (2) ante CGR por oficio e4986.</p> <p>Los antecedentes preliminares indican que, mediante el decreto N. ° 2691 del 6 de diciembre de 2023, se inició una investigación sumaria para determinar los hechos y posibles responsabilidades administrativas relacionados con la denuncia. Luego, con el decreto alcaldicio N. ° 619 del 14 de marzo de 2024, el procedimiento se elevó a sumario administrativo, que actualmente está en la etapa de investigación, según lo señala la fiscal del proceso en una certificación del 24 de enero del presente año.</p> <p>En cuanto a los aspectos de fondo, el segundo inciso del artículo 135 de la ley N. ° 18. 883 establece que el sumario es secreto hasta que se formulen cargos, momento en el cual deja de</p>

	<p>serlo para el acusado y su abogado. La Contraloría General de la República ha aclarado que los procesos son secretos durante la indagación y entre la formulación de cargos hasta que el proceso se afina, para proteger el debido proceso y la honra de los funcionarios.</p> <p>Dado que este municipio ha iniciado un proceso sumarial, no es procedente que la Entidad Contralora emita una opinión sobre el asunto, ya que los sumarios están regulados y no permiten otras instancias o trámites más allá de lo que la ley N. ° 18. 883 establece. Por ello, se solicita que se rechace la presentación de la persona interesada por completo o que el Ente de Control se abstenga de emitir pronunciamiento.</p>
--	--

8. Oficio Ordinario

Fecha	06.02.2025
Materia	Evacua informe ante denuncia en CGR.
Contenido y Análisis	<p>Oficio Ord. por el cual se solicita documentación al Ente de Control, respecto de requerimiento relativo a registro SIAPER, y en su mérito se pide ampliación de plazo, por oficio e2787.</p> <p>la Entidad de Control envía la Minuta N° 136 de 2024, que informa sobre el cumplimiento en la Municipalidad de Coquimbo respecto al registro de actos administrativos de personal en el sistema SIAPER. Este cumplimiento se refiere a las resoluciones N° 18 de 2017 y N° 6 de 2019, y abarca el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2023.</p> <p>En la minuta se analiza la información proporcionada por el municipio y los actos registrados. Se señala que el municipio debe regularizar las faltas de registro detalladas en un plazo de 20 días hábiles desde la recepción del oficio. Luego, deberá informar por escrito a la Sede Regional sobre estas gestiones. Además, antes de emitir un informe, es importante que la Entidad de Control sepa</p>

	<p>que el oficio N. ° 2787 de 2025 fue enviado sin la minuta N. ° 136.</p> <p>El 14 de enero de 2025, se solicitó a la Contraloría Regional de Coquimbo, por correo electrónico, la entrega de la minuta para abordar adecuadamente el asunto, pero no se ha recibido. También se revisó el oficio en la plataforma de verificación de firma y se constató que no incluye la minuta. Por lo tanto, se solicita a la Sede de Fiscalización que proporcione la documentación necesaria para resolver la situación de examen.</p>
--	--

9. Oficio Ordinario

Fecha	06.02.2025
Materia	Remite informe transferencias sector privado
Contenido y Análisis	<p>Oficio ORD. por medio del cual se remite informe de transferencias al sector privado mes de enero de 2025, dirigido a CGR, el que vence el día 7 de febrero de 2025.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por la Contraloría General de la República mediante oficio N° E572820 del 2024, donde imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre el ejercicio contable 2025, en su numeral N°6, sobre Transferencias al Sector Privado (Incluidas las Corporaciones Municipales), y su obligatoriedad de informar mensualmente, el detalle de las transferencias corrientes y de Capital, otorgadas al sector privado, se remite Planilla correspondiente al informe del mes de enero de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

10. Oficio Ordinario

Fecha	11.02.2025
Materia	Solicita ampliación de plazo para evacuar informe ante denuncia en cgr
Contenido y Análisis	<p>Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por doña Yanis Rodríguez ante CGR, e9471.</p>

	Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado
--	---

11. Oficio Ordinario

Fecha	11.02.2025
Materia	Solicita ampliación de plazo para evacuar informe ante denuncia en cgr
Contenido y Análisis	<p>Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por doña Fabiana Gabardós ante CGR, e9575.</p> <p>Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p>

12. Oficio Ordinario

Fecha	12.02.2025
Materia	Solicita dar trámite a póliza de fianza que se indica.
Contenido y Análisis	<p>Oficio Ord. Dirigido a Contraloría Regional de Coquimbo por el cual se solicita tener a bien dar trámite a póliza de fianza respecto de don Cristian Tapia y Fernando Fuentes.</p> <p>En relación con la materia, cabe manifestar que conforme lo prevé el artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.</p>

13. Oficio Ordinario

Fecha	08.01.2025
-------	------------

Materia	Se solicita ampliación de plazo para evacuar informe
Contenido y Análisis	<p>Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por doña Yipsi Rodríguez ante CGR, e14625.</p> <p>Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado</p>

14. Oficio Ordinario

Fecha	13.02.2025
Materia	Se solicita ampliación de plazo para evacuar informe
Contenido y Análisis	<p>Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por don José Mundaca ante CGR, e14630.</p> <p>Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado</p>

15. Oficio Ordinario

Fecha	13.02.2025
Materia	Solicita ampliación de plazo para evacuar informe ante denuncia en cgr
Contenido y Análisis	<p>Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por don Mauricio Valencia ante CGR, oficio e14621.</p> <p>Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado</p>

16. Oficio Ordinario

Fecha	13.02.2025
Materia	Solicita ampliación de plazo para evacuar informe
Contenido y Análisis	<p>Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por don Rodrigo Araya ante CGR, e14622.</p> <p>Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p>

17. Oficio Ordinario

Fecha	13.02.2025
Materia	Solicita ampliación de plazo para evacuar informe ante CGR
Contenido y Análisis	<p>Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por don Carlos Bugeño ante CGR, oficio e14612.</p> <p>Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado</p>

18. Oficio Ordinario

Fecha	13.02.2025
Materia	Solicita ampliación de plazo para evacuar informe
Contenido y Análisis	<p>Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por don Cristian Ahumada ante CGR, oficio e15222</p> <p>Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen</p>

	los actos de los Órganos de la Administración del Estado
--	--

19. Oficio Ordinario

Fecha	13.02.2025
Materia	Solicita ampliación de plazo para evacuar informe ante denuncia en CGR.
Contenido y Análisis	Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por doña Marisel Reyes ante CGR, oficio e15224. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado

20. Oficio Ordinario

Fecha	17.02.2025
Materia	Solicita ampliación de plazo para evacuar informe ante denuncia en CGR
Contenido y Análisis	Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar informe respecto denuncia formulada por doña Roxana Meneses ante CGR, oficio 17339. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado

21. Oficio Ordinario

Fecha	18.02.2025
Materia	Evacua informe ante denuncia en CGR
Contenido y Análisis	Oficio Ord. por el cual se evacua informe respecto de denuncia formulada por doña Fabiana Gabardós ante CGR por oficio e9575. Mediante Oficio del antecedente, se requirió a esta Municipalidad informar en relación con una presentación formulada por doña Fabiana Gabardós Borrafatto por medio

de la cual reclama respecto de una serie de situaciones que a su juicio serian conductas constitutivas de acoso laboral por parte del personal que indica.

Sobre el particular, habiendo requerido a la Dirección de Recursos Humanos, se ha informado, en términos resumidos, lo siguiente:

- **Antecedentes preliminares**

Como cuestión previa, corresponde informar que doña Fabiana Gabardós, se desempeñó en este municipio a través de la prestación de servicios a honorarios, hasta el 31 de diciembre de la pasada anualidad, fecha en que se dio término del convenio de prestación de servicios asociado al Programa "*Promover y difundir el arte y la cultura en el territorio y espacios culturales, democratizando la oferta cultural en la comuna de Coquimbo*", conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato celebrado entre este municipio y la interesada.

En ese contexto, de acuerdo con las alegaciones relativas a la situación de enfermedad profesional que le aquejaría, de acuerdo con los registros que constan en la Dirección de Recursos Humanos, la ocurrente presentó 130 días de licencia médica "común" durante el año 2024, distribuidas entre los meses de enero y octubre. Adicionalmente, presentó una licencia de 15 días por "accidente del trabajo" entre el 20.11.2024 y el 04.12.2024 y luego licencia médica por "enfermedad profesional" desde el 05.12.2024 hasta el término de su vínculo con el municipio.

Ahora bien, en relación con esta última, la Dirección de Recursos Humanos previene que, en dicha repartición, no existe registro de documentos y/o resoluciones emitidas por parte de ISL (organismo al que están afiliados los prestadores de servicios) en que se informe dicha calificación. Lo anterior, por cuanto, al tratarse de una persona vinculada a honorarios con el municipio, para efectos legales se entiende como su propia empleadora y, por lo tanto, toda comunicación del organismo asegurador lo hace dirigido únicamente a ella, sin copia al municipio. Diferente es el caso de

las enfermedades profesionales calificadas respecto de funcionarios a contrato o planta, respecto de las cuales el organismo asegurador ACHS informa automáticamente.

En ese contexto, el dictamen N° 2.746, de 2020, del Ente de Control, precisó que los servidores contratados a honorarios de la Administración del Estado, que actualmente cotizan para salud y previsión, tienen la calidad legal de trabajadores independientes, por lo que la tramitación y pago de licencias médicas deben realizarse directamente por ellos mismos ante su entidad previsional de salud, de acuerdo con las reglas establecidas expresamente para trabajadores independientes en el decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que reglamenta la autorización de licencias médicas por las comisiones de medicina preventiva e invalidez (COMPIN) y las instituciones de salud previsional (ISAPRES).

- **Respecto de presuntas situaciones de acoso laboral que se denuncian**

Luego, con relación a las situaciones denunciadas, el 27 de diciembre de 2024, según expone la Dirección de Recursos Humanos, la ocurrente se presentó en dependencias de dicha Dirección (estando con licencia médica) para solicitar hablar con "la abogada de Ley Karin". En esa ocasión, desde el mesón de Secretaría de la unidad se le derivó al Departamento de Desarrollo de Personas, repartición encargada de atender y/o recibir denuncias por situaciones de presunto acoso laboral, acoso sexual laboral o violencia en el trabajo.

Por lo tanto, no es efectivo que no se le permitiera hablar con "la abogada de Ley Karin"; por cuanto no existe tal cargo. Al contrario, la Secretaría de la Dirección de Recursos Humanos actuó en estricto cumplimiento de nuestros procedimientos internos, derivando a la interesada a la Oficina que atiende ese tipo de materias.

En ese orden de ideas, la ocurrente informó que desde ISL le habrían sugerido presentarse en la Dirección de Recursos Humanos para activar una denuncia por Ley Karin, por lo que, presencialmente se le informó sobre la existencia del mecanismo dispuesto por el municipio para tal efecto y los procedimientos a cursar a fin de formalizar un reclamo. Sin embargo, según previene la Dirección informante, la interesada señaló que prefería no formalizar ninguna denuncia y que lo que buscaba era que le autorizaran un cambio a otra dependencia, materia que difiere de las competencias radicadas en la Dirección de Recursos Humanos y que dista de aquellas materias que fueras reguladas a través de la implementación de la Ley Karin.

Conforme al tenor expuesto, en el mes de julio del año 2024, la extrabajadora Fabiana Gabardos formó parte de un proceso de Gestión Positiva de Conflictos, en virtud de existir reclamos cruzados con una trabajadora.

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la denuncia, sanción y prevención de conflictos, maltrato y acoso laboral (que estaba vigente en esa fecha), este procedimiento de gestión positiva de conflictos fue ejecutado por el coordinador del Dpto. de Cultura, don Hugo Prado, siguiendo las orientaciones entregadas por nuestra área.

Luego, en el mes de noviembre (21.11.2024), la ocurrente presentó una denuncia por presunto acoso laboral vía correo electrónico, la que fue remitida al Sr. Alcalde mediante nota interna Reservada N°772, de 2024. Enseguida, Con fecha 30.12.2024 la interesada presentó un segundo escrito denunciando hechos de presunto acoso laboral a su persona. Estos antecedentes fueron también remitidos al Sr. alcalde para su conocimiento mediante nota interna reservada N.º 17, de 2025.

Adicionalmente, la Dirección de Recursos Humanos informa que la Sra. Gabardós se encuentra involucrada en calidad

de denunciada, en dos denuncias por presunto acoso laboral recibidas en esa Dirección y remitidas al Sr. Alcalde mediante notas internas Reservadas N.º 719 (con fecha 30.10.2024) y Nota interna N.º 782 (con fecha 26.11.2024).

En ese contexto, cabe precisar que el Manual de Procedimiento para la Denuncia, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Laboral y la Violencia en el Trabajo, de esta entidad, aprobado por el citado Decreto N°2472, de 2024, dispone entre otras acciones, en el artículo 7º, del Título II, "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA" lo siguiente:

"Cualquiera sea el canal de presentación de las denuncias, recibida esta, la persona receptora deberá remitirla de forma inmediata, en sobre cerrado "Reservado", al Alcalde o Alcaldesa quien deberá ponderar la instrucción de un procedimiento de investigación sumaria o sumario administrativo, en un plazo máximo de 5 días hábiles desde recibida la denuncia, informando de esta resolución a la persona denunciante."

"Los Formularios de Denuncia, así como los antecedentes que la acompañen, deberán ser tratados con estricta reserva y confidencialidad, en cumplimiento de las normativas vigentes. No será posible considerar en esta etapa ni en los procedimientos de investigación un control de admisibilidad de la denuncia."

Por su parte, el artículo 8º, del Título III, "INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN", prescribe:

	<p><i>“Durante este proceso, la persona designada como fiscal deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de las personas involucradas (...). Lo anterior, sin perjuicio de otras medidas de resguardo que la autoridad pueda disponer con el fin de proteger de forma eficaz la vida y la salud de las personas involucradas en el proceso. Con todo, la persona funcionaria que sustancie el procedimiento deberá tener especial preocupación por sujetarse a los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género establecidos en el inciso segundo del Art. 46° de la Ley 18.575.”.</i></p> <p>Dicho esto, conviene hacer presente que los antecedentes relativos a la situación expuesta por la interesada, ha sido remitida para conocimiento del Sr. Alcalde, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 7 del Procedimiento de denuncias, contenido en el Manual de Procedimiento para la Denuncia, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Laboral y la Violencia en el Trabajo, por lo que el asunto reclamado se encuentra en vías de ser atendido.</p> <p>En consecuencia, no advirtiéndose irregularidades de acuerdo al mérito de lo señalado en este informe, se solicita al Ente de Control, rechazar la presentación formulada por la interesada en todas sus partes.</p>
--	---

22. Oficio Ordinario

Fecha	17.02.2025
Materia	Recurso de reposición respecto de pronunciamiento de CGR
Contenido y Análisis	Oficio Ord. por el cual se interpone recurso de reposición respecto de pronunciamiento de CGR, relativo a denuncia presentada por don Mario Yáñez, oficio e22318.

Se remitió a este municipio el pronunciamiento respecto de la presentación que, ante la Contraloría Regional de Coquimbo, formuló don Mario Yáñez Vergara, abogado, denunciando que la Municipalidad de Coquimbo vendría contratando, desde el año 2021 y como prestador de servicios a honorarios, al abogado don Gabriel Osorio Vargas, para cumplir funciones genéricas en el departamento de asesoría jurídica de dicha entidad edilicia, lo que, en su concepto, contravendría la normativa y jurisprudencia administrativa existentes sobre la materia.

Sobre el particular, habiendo evacuado informe por parte de esta corporación municipal, dando cuenta de las razones por las cuales la denuncia carecería de fundamento, el Ente de Control ha prescindido de dichas consideraciones, resolviendo, en definitiva, lo siguiente:

Pues bien, revisada la copia del que sería el respectivo contrato de prestación de servicios a honorarios —adjuntada por el interesado—, se advierte, del examen de su cláusula tercera, que el señor Osorio Vargas habría sido contratado por el municipio para cumplir los siguientes cometidos: “la elaboración de informes en derecho, sumarios, elaboración de contratos y convenios, respuestas de oficios gubernamentales y privados, estudios de título, permiso, tramitación de juicios en tribunales civiles y laborales, asesorías en materias legales municipales a personal interno y externo”.

De esa forma, el tenor de la referida cláusula deja en evidencia que el cuestionado contrato ha sido concebido, tal como lo sostiene el denunciante, en términos amplios y genéricos, no involucrando labores accidentales, sino habituales de la municipalidad y propias de la unidad de asesoría jurídica, motivo por el cual era necesario que se precisaran los cometidos específicos que habría de cumplir el prestador, es decir, que se trate de tareas claramente

individualizadas y determinadas en el tiempo, exigencia que, según se aprecia, no aparece satisfecha en la situación de la especie, debido al carácter genérico e impreciso de las labores encomendadas.

Lo anterior es sin perjuicio de que, como también ya se indicó, no corresponde que un prestador de servicios a honorarios desarrolle la labor de investigador o fiscal en un procedimiento disciplinario. Por consiguiente, corresponde acoger la denuncia del señor Yáñez Vergara, motivo por el cual la Municipalidad de Coquimbo deberá, en el evento que el contrato del señor mantenga su vigencia para el año en curso, proceder a regularizar su situación, ajustándose a los términos previstos en el cuerpo del presente oficio

Al respecto, encontrándome dentro de plazo, vengo en interponer recurso de reposición y en contra del oficio de estudio, por los siguientes motivos:

- **La procedencia del recurso de reposición y sus fundamentos**

La ley N.º 19.880 consagró en su título primero los principios fundamentales sobre los cuales se erige las actuaciones de la Administración del Estado. En ese sentido, el catálogo de disposiciones allí establecido no sólo se observa como meras intenciones legislativas, más bien, sirve como un verdadero soporte de la actividad estatal y como una garantía mínima del derecho de las personas, quienes, mediante su aplicación y ejercicio, han motivado la creciente doctrina del principio de impugnabilidad, el que se ha recogido en el artículo 10 de la Ley de Bases.

Dicho lo anterior, el artículo 10 señala que *“Los actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establezca la ley. Se podrá siempre interponer el de reposición ante el mismo órgano del que hubiere emanado el acto respectivo y, cuando proceda, el recurso jerárquico, ante el superior*

correspondiente, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que haya lugar”.

En ese sentido, mediante los Dictámenes 15.730, de 1993, 13.483, 29.999 y 33.167, todos de 1996, se ha establecido la posición que podríamos denominar consolidada de la Entidad de Control en cuanto a que los recursos de reposición o reconsideración, señalándose que *“son los medios que la ley franquea a los interesados para obtener la modificación, o que se deje sin efecto un acto administrativo por la autoridad que lo dictó, y por ello su característica esencial es que tanto su presentación, conocimiento y resolución corresponde a la misma autoridad que dictó la decisión reclamada”.*

Así las cosas, es preciso destacar que no se trata de aquellos recursos que tienen carácter devolutivo o que sean extraordinarios, por lo que, el recurrente puede alegar **lo que estime necesario ante la entidad a la que recurre, aportando los antecedentes pertinentes para modificar o dejar sin efecto una resolución que, desde la perspectiva de este,**

merece reparos.

- **Del recurso de reposición en concreto**

Con ocasión de la materia denunciada, cabe advertir que esta entidad edilicia evacuó informe sobre el particular, a través de Oficio ORD. N.º 608, de 6 de febrero de esta anualidad, en el que se pide rechazar la denuncia interpuesta por el recurrente al no evidenciarse elementos fácticos ni jurídicos que permitan sostener las alegaciones formuladas en la materia de estudio, el que, como se ha dicho, no fuera considerado por el Organismo Fiscalizador para resolver el asunto objeto de reclamo.

En ese sentido, resulta necesario señalar a la Entidad Fiscalizadora que el referido oficio merece ser examinado y revisado a efectos de atender la situación del Sr. Osorio Vargas, pues,

lo anterior se correspondería con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8°, de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el que se prevé los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos, en concordancia con lo señalado en el artículo 13 de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el que consagra el principio de la no formalización, en virtud del cual el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

Dicho esto, la Entidad de Control, al 10 de febrero de 2025 -fecha en que emitió el Oficio N.° E22318, de 2025- tenía conocimiento del envío del informe evacuado por esta entidad edilicia, respecto del cual, resultaba pertinente tenerlo a la vista a fin de atender adecuadamente el asunto de análisis y de esta manera, evitar la incorporación de los antecedentes del caso concreto a través de la presentación del presente recurso de reposición. Precisado lo anterior, en el aludido Oficio N.° 608, se ha manifestado lo siguiente:

Como cuestión previa, corresponde indicar que esta Administración edilicia, desde su asunción en el año 2021, asumió la obligación y desafío de liderar una gestión comunal eficaz y eficiente que permita satisfacer las necesidades de los/as habitantes de Coquimbo. Para ello, desde esa data se ha debido hacer frente a una serie de asuntos pendientes tanto en el ámbito ciudadano como en el propio funcionamiento interno, pues, como es de su conocimiento se detectaron una serie de irregularidades, problemáticas estructurales de gestión en las diversas áreas de funcionamientos y de necesidades de la comunidad local que no fueron resueltas en el período alcaldicio comprendido entre los años

2016 y 2021, entre otras, de las más graves en el ámbito financiero y administrativo que implicaron la adopción de medidas inmediatas a efectos de regularizar el orden interno municipal para un correcto uso de los recursos.

En ese contexto, las deficiencias derivadas del diagnóstico efectuado al momento de asumir la dirección del municipio de Coquimbo, por parte del jefe comunal, implicaron que se dispusiera la atención y resolución de las materias más urgentes, de alta complejidad y que requirieran de intervención inmediata por parte de las unidades municipales a quienes, por sus competencias, les correspondiera su participación.

De esta manera, en el caso particular, la Dirección Jurídica del municipio debió de llevar a cabo un plan estratégico, dirigido a evacuar en el menor tiempo posible informes relativos a materias requeridas por el Ente de Control que en su oportunidad no fueran expedidas; resolver requerimientos contenidos en Informes de Auditoría; asumir, planificar y elaborar estratégicamente la defensa institucional en litigios pendientes ante los Tribunales Ordinarios de Justicia y los Tribunales Superiores, los que, por su complejidad, merecieran una revisión acuciosa y exhaustiva para su resolución de acuerdo con los intereses municipales que pudiesen encontrarse comprometidos; la prosecución de procedimientos disciplinarios; entre otras labores.

Precisado lo anterior, resulta pertinente destacar que, de los registros de esta unidad asesora, consta que sólo en el período comprendido entre los años 2022 a 2024, hubo un ingreso de 7.398 requerimientos de diversa índole, lo que promedia un total de 2.466 ingresos por cada anualidad, sumados a aquellos que se debieron asumir por su falta de resolución en el periodo antes referido.

Sumado a lo expuesto, desde el año 2021, la Dirección Jurídica ha debido soportar, por diversas razones, una disminución gradual de personal para cubrir las funciones que, conforme a la ley, recaen en esta repartición municipal, la que, a la fecha, cuenta con 8 abogados/as entre las dotaciones de planta y contrata -incluido el suscrito- para tal fin, por lo que se ha hecho necesario requerir apoyo en labores complementarias en aquellas materias que por su grado de complejidad, han merecido una atención específica.

En ese orden de ideas, a efectos de atender adecuadamente determinadas materias de alta complejidad, se suscribió un contrato a honorarios de suma alzada con el Sr. Gabriel Osorio Vargas, abogado, con magister en Derecho con mención en Derecho Público, de la Universidad de Chile. En su experiencia laboral, ha trabajado como Asesor de la División Jurídica Legislativa del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia (2015-2018) y como abogado de la División Jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Por otro lado, es necesario hacer el alcance que se ha desempeñado como académico en áreas de Derecho Constitucional y Administrativo en la Universidad Nacional Andrés Bello, impartir cátedras de Derecho Electoral de la Universidad Central y participar como profesor invitado, en litigación estratégica en materia de derechos fundamentales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

- **Con relación a la situación reclamada por el interesado en cuanto a la calidad contractual del Sr. Osorio Vargas**

Sobre el particular, en relación con lo expresado por parte del denunciante en lo que respecta a los artículos 28 y 47 de la Ley N.º 18.695, la ley 18.883 ha permitido optar por un régimen flexible para que ciertas labores específicas recaídas en la Dirección Jurídica puedan ser objeto de prestaciones de servicios personales por parte de abogados externos.

En ese sentido, el artículo 4° de la Ley N°18.883, indica que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean habituales en la municipalidad; mediante decreto del alcalde. Enseguida, conviene agregar que la Contraloría General de la República ha emitido diversos dictámenes que interpretan y complementan la normativa sobre contrataciones a honorarios en el ámbito municipal.

Entre los más relevantes y recientes, destaca la jurisprudencia administrativos contenida en Dictamen N.° E173171, de 2022, que reinterpretó el artículo 4° de la citada ley estableciendo que “debe entenderse que la habilitación legal contenida en la referida disposición permite únicamente la contratación de personas que, por la naturaleza especializada u ocasional de los servicios que pueden desarrollar de forma independiente, se vinculan con la Administración mediante este tipo de contratación”. Estas circunstancias se presentan en los siguientes casos: a) Asesores externos que desarrollan sus labores mayoritariamente fuera de las dependencias institucionales, como aquellos que se contratan para la prestación de servicios jurídicos a cargo de la representación en un juicio o instancia similar, o expertos que se contratan para la elaboración de informes o estudios en materias específicas en que la experticia requerida no esté presente en los funcionarios del servicio.

En estas hipótesis, se trata más bien de colaboradores independientes que prestan servicios de apoyo a la función pública con ocasión de una situación acotada en el tiempo, para que esta pueda desempeñarse de una manera adecuada, es decir, personas no sujetas a un vínculo jerárquico de la misma intensidad y frecuencia que el de los funcionarios, lo que justifica su contratación a honorarios.

En tal contexto, ante la imposibilidad transitoria de la Dirección Jurídica -por razones de cantidad de ingresos de requerimientos y la falta de disponibilidad de personal para su atención se optó como vía complementaria por la contratación del abogado externo, Sr. Gabriel Ignacio Osorio Vargas quien ha prestado servicios a honorarios a suma alzada en esta entidad edilicia, de acuerdo con lo estipulado en el citado artículo 4° de la Ley N.° 18.883.

A mayor abundamiento, de conformidad con el dictamen N.° E248688, de 2022, si las contrataciones de personas naturales tienen por objeto la realización de prestaciones de servicios personales que se remuneran sobre la base de honorarios, se rigen por lo dispuesto en la ley N.° 18.883, imputándose al subtítulo 21 del presupuesto vigente y registrándose contablemente en la cuenta 215-21-03-001- "Honorarios a Suma alzada – Personas Naturales" o 215-21-03-002 "Honorarios asimilados a Grados", según corresponda. De este modo, el prestador de servicios, Sr. Osorio Vargas, ha cumplido con tareas específicas que se le han encomendado conforme al perfil municipal dispuesto al efecto, esto es, aquellas que dicen relación un "Profesional abogado, con experiencia municipal en elaboración de informes en derecho, sumarios, elaboración de contratos y convenios, respuestas de oficios gubernamentales y privados, estudios de títulos, permiso, tramitación de juicios en tribunales civiles y laborales, asesorías en materias legales municipales a personal interno y externo".

De los registros de esta unidad asesora, se advierte la derivación particular de las materias que el Sr. Osorio ha debido atender, las cuales, se han realizado una vez que se ha verificado el ingreso formal de algún requerimiento a la Dirección Jurídica (que se encuadre dentro de los ámbitos del perfil antes transcrito). En el caso particular, no se trata de labores habituales, sino más bien de tareas particulares encomendadas para su atención - las que por su naturaleza, representan un apoyo sustantivo a la Dirección en términos

cualitativos- conforme la calidad de su contratación, asesorando desde su vasta experiencia a los abogados de planta y contrata del municipio que revisan aquellos temas, permitiendo fortalecer la capacidad de respuesta del municipio en materias legales específicas, la representación en juicios de alta complejidad, sin que ello implique una externalización irregular de las funciones propias del Departamento Jurídico.

A modo ejemplar, ha representado a esta entidad en causas que incluso ha sido elevadas ante la Excm. Corte Suprema, ante organismos jurisdiccionales especializados como el Tribunal de Contratación Pública, Consejo para la Transparencia, entre otros. Así, la jurisprudencia administrativa de la Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 17.678, de 1995 y 11.381, de 2006, ha reconocido la facultad de las municipalidades para contratar, sobre la base de honorarios, acorde con el artículo 4° de la ley N° 18.883 -Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales-, la prestación de servicios de abogados especialistas para que asuman, en lo que interesa a la materia, la función prevista en el artículo 28, inciso segundo, de la ley N° 18.695, como por ejemplo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, en el evento que el municipio no pueda afrontar dicha gestión, por las razones que en cada caso se ponderen.

De lo anterior se sigue, entonces, que en el supuesto que en el municipio existiera impedimento para desarrollar las funciones encomendadas (y tal como se ha expresado en párrafos precedentes) resultaría procedente que se contraten personas ajenas a la municipalidad, bajo la modalidad de honorarios, para el desempeño de estas.

Pues bien, dado que el municipio de Coquimbo se ha visto en la necesidad de requerir apoyo para complementar labores en el ámbito jurídico, atendidas las consideraciones

vertidas en esta presentación, no cabe sino concluir, que pueden ser ejercidas -en determinados casos por abogados externos, contratados para ese propósito, sujetándose, por cierto, a lo establecido en el artículo 4° de la ley N.° 18.883, tal como se advierte en el caso particular. A mayor abundamiento, corresponde expresar que la contratación a honorarios aquí cuestionada no ha implicado la delegación de funciones estructurales del municipio ni el ejercicio de potestades reservadas a funcionarios de planta o contrata. La contratación se enmarca en la flexibilidad prevista por la normativa municipal para abordar requerimientos específicos y complejos sin menoscabar el cumplimiento de las funciones regulares del servicio, lo que, acorde a las necesidades del municipio, fue ponderado por parte de la Administración Municipal, motivo por el cual no se observa irregularidad en este aspecto.

- **En cuanto a otras alegaciones vertidas por el recurrente**

Ahora, cabe referirse a otras aparentes circunstancias alegadas por el recurrente. Por un lado, el Sr. Yáñez expone que en el caso de examen se han estipulado genéricamente labores propias de la asesoría jurídica (representación judicial y asesoría legal) que por la calidad contractual del Sr. Osorio ni siquiera puede ejecutar válidamente, como lo referido a sumarios administrativos.

Al respecto, cabe señalar que tal como se ha señalado en el acápite anterior, la contratación a honorarios del profesional no ha implicado la delegación de funciones estructurales del municipio ni el ejercicio de potestades reservadas a funcionarios de planta o contrata, si no que, responde a aquellas materias particulares que se enmarcan en el perfil de contratación del servidor. De esta manera, su labor se ha circunscrito a la elaboración de informes en derecho, representación judicial y otras materias jurídicas, enmarcándose en una función de estudio especializado en asuntos de orden

legal, sin que ello implique el ejercicio de facultades propias de un fiscal investigador o ministro de fe en un procedimiento sumarial.

En este contexto, su rol ha consistido en asesorar a esta entidad con el fin de resolver diversos asuntos conforme a derecho, lo que se encuadra en sus atribuciones como profesional externo. Así, la denuncia del interesado en este punto carece de fundamento, toda vez que no se han acompañado antecedentes mínimos suficientes que permitan acreditar que el Sr. Osorio haya sido designado o asumido la función de investigador o fiscal en algún procedimiento disciplinario.

Luego, en cuanto a la aparente irregularidad en la función contratada, el interesado aduce que, según los hallazgos contemplados en el Informe Final N.º 917, de la Contraloría General de la República en lo relativo a las páginas 43, 68 y 69 "la entidad deberá adoptar las medidas pertinentes para que las contrataciones a honorarios, en el marco de un programa comunitario, se encuentren expresamente acotadas al cumplimiento de actividades específicas, sin que importen el desempeño de tareas que permanentemente deben cumplir los municipios a través de sus funcionarios", sumado a lo expuesto en las páginas 43 y 68 del citado Informe. De lo anterior, cabe manifestar que el letrado denunciante, hace alusión a una circunstancia advertida respecto de materias de contratación que no son aplicables al caso particular.

Pues bien, las disposiciones citadas por el denunciante recaen sobre contrataciones a honorarios vinculadas a programas comunitarios y no sobre contrataciones a suma alzada de profesionales para el desempeño de funciones específicas en la gestión interna del municipio. La confusión entre ambas figuras desvirtúa el planteamiento del recurrente y deja sin sustento la presunta infracción promovida. No obstante, las labores asignadas al Sr. Osorio, son asignadas una vez que se verifica el ingreso de un asunto y que en la mayoría de

los casos, los medios de verificación son de público conocimiento y acceso ciudadano como consta, a modo ejemplar en las causas patrocinadas por el Sr. Osorio.

Tal como se desprende de la página 29 del citado Informe Final, las prestaciones de servicios en programas comunitarios “Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia” y los gastos asociados a las citadas contrataciones, son efectuados con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 “Prestaciones de servicios en programas comunitarios”, relacionados con el presupuesto de la gestión municipal. En ese orden de consideraciones, este aspecto de la denuncia tampoco puede prosperar, atendido que la circunstancia que motiva el reclamo del ocurrente no es aplicable al caso de examen.

De todas formas, corresponde reforzar que las funciones del Sr. Osorio se encuentran determinadas de acuerdo con el perfil de su contratación, en cuyo mérito las tareas derivadas para su conocimiento y resolución se enmarcan en los parámetros allí establecidos.

De este modo, mediante un contrato de carácter anual, no es posible determinar ex ante qué causa, juicio, asunto sujeto a análisis especializado o requerimiento particular deba ser atendido, lo que se debe ser ponderado conforme a las necesidades específicas de la Dirección Jurídica de requerir apoyo o servicios complementarios en circunstancias puntuales, lo que encuentra armonía con las razones que han llevado a este municipio a optar por suscribir un contrato a honorarios a suma alzada con el citado profesional. De los antecedentes expuestos, se concluye que la contratación del abogado Sr. Osorio Vargas se

	<p>ha ajustado a la normativa vigente, tanto en su fundamento jurídico como en su procedimiento administrativo. Su contratación responde a la necesidad de atender requerimientos específicos en circunstancias excepcionales, sin que ello implique una delegación irregular de potestades municipales ni una externalización estructural de funciones.</p> <p>En consecuencia, a partir de los nuevos argumentos detallados en esta presentación, se solicita a la Contraloría Regional de Coquimbo que admita a trámite el presente recurso de reposición, considerando los argumentos vertidos en el Oficio N.º 608, de 2025 y pronunciándose en el sentido de rechazar la denuncia interpuesta por el recurrente al no evidenciarse elementos fácticos ni jurídicos que permitan sostener las alegaciones formuladas en la materia de estudio, pues, carece de fundamentos suficientes que permitan desvirtuar las consideraciones expuestas.</p>
--	--

23. Oficio Ordinario

Fecha	18.02.2025
Materia	Evacua informe ante requerimiento de CGR.
Contenido y Análisis	<p>Oficio Ord. por el cual se evacua respuesta a denuncia formulada por doña Yanis Rodríguez ante CGR e9471.</p> <p>Mediante Oficio del antecedente, se requirió a esta Municipalidad informar en relación con una presentación formulada por doña Yanis Rodríguez Campo, por medio de la cual reclama respecto de una serie de situaciones que a su juicio serían conductas constitutivas de acoso laboral por parte de personal que indica.</p> <p>Sobre el particular, habiendo requerido al Departamento de Salud Municipal, dicha unidad no ha evacuado informe sobre la materia, por lo que se prescindirá de dicho antecedente para informar al Ente de Control.</p> <p>Pues bien, de la denuncia formulada por la interesada, cabe indicar que no se advierte que la ocurrente hubiese activado el protocolo interno del municipio dispuesto para</p>

	<p>tratar este tipo de situaciones, por lo que, de acuerdo con lo precisado en los dictámenes N.º. E350740, de 2023, E516610 y E523936, ambos de 2024, en el caso de las denuncias sobre acoso, previo a recurrir ante la Entidad Fiscalizadora resulta necesario que la persona denunciante active los mecanismos e instrumentos contemplados en el protocolo interno establecido por la respectiva institución pública para canalizar e investigar las denuncias de maltrato, acoso laboral o sexual, lo que no consta en la especie.</p> <p>Precisado lo anterior, la circunstancia reclamada deberá tramitarse conforme a los protocolos internos de denuncia que correspondan, sin que, en esta oportunidad, el Organismo de Control deba emitir pronunciamiento sobre la situación alegada.</p> <p>En consecuencia, conforme a lo expuesto en párrafos precedentes y en el entendido de que no consta en la denuncia que la interesada haya dado curso a los mecanismos e instrumentos contemplados en el protocolo interno establecido por este municipio para canalizar e investigar las denuncias de maltrato, acoso laboral o sexual, se solicita al Ente de Control abstenerse de emitir pronunciamiento.</p>
--	--

24. Oficio Ordinario

Fecha	18.02.2025
Materia	Solicita ampliación de plazo para evacuar informe ante requerimiento de CGR
Contenido y Análisis	<p>Oficio Ord. por el cual se solicita ampliación de plazo para evacuar respuesta a denuncia formulada por doña Gisella Moroni ante CGR, oficio e18235.</p> <p>Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado</p>

Diego

Ricardo Alexis

Egaña Ibarra

Firmado digitalmente

por Diego Ricardo

Alexis Egaña Ibarra

Fecha: 2025.02.18

22:30:00 -03'00'

Minuta actualización registro jurisprudencia
18 de febrero de 2025
Diego Egaña Ibarra

1. Dictamen N.º 11647, de 2025

Fecha	23.01.2025
Materia	Municipalidad de Maipú tiene la atribución de administrar los bienes nacionales de uso público de esa comuna, la que incluye la obligación de conservar y reponer las aceras y calzadas, sin perjuicio de la función general del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago prevista en el artículo 16, letra n), de la ley N° 19.175.
Contenido y Análisis	<p>Sobre el particular, cabe señalar que, acorde con los artículos 5°, letra c), y 63, letra f), de la ley N° 18.695, es la autoridad edilicia la que cuenta con atribuciones para administrar los bienes nacionales de uso público.</p> <p>Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha precisado que, acorde con el sentido natural y obvio de la palabra administrar, esta acción consiste en “ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o bienes”. Por lo mismo, la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de este, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, por tanto, se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo según su naturaleza (aplica dictámenes N°s. 1.405, de 2014 y 33.216, de 2019)</p> <p>Por su parte, resulta relevante señalar que la ley N° 19.175, en su artículo 16, letra n), contempla como una de las funciones generales de los gobiernos regionales, la de construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto les asigne la Ley de Presupuestos, para cuyo cumplimiento podrán celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario.</p> <p>III. Análisis y conclusión</p>

	<p>Ahora bien, en la especie, lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 19.175 no modifica las atribuciones de la autoridad edilicia previstas en los artículos 5°, letra c), y 63, letra f), de la ley N° 18.695, por cuanto la función general de los gobiernos regionales de construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, no otorga a esas entidades la obligación de administrar dichos bienes nacionales de uso público.</p> <p>Así, cabe concluir que la Municipalidad de Maipú tiene la atribución de administrar los bienes nacionales de uso público de esa comuna, lo que incluye la obligación de conservar y reponer las aceras y calzadas. Ello, por cierto, sin perjuicio de la función general del GORE de materializar las acciones previstas en el artículo 16, letra n), de la ley N° 19.175.</p>
--	--

2. Dictamen N.° 5108, de 2025

Fecha	13.01.2025
Materia	Medidas de control de acceso de calles y pasajes solo puede aplicarse si su extensión no supera una cuadra, según tenor literal de la norma que indica
Contenido y Análisis	<p>Como cuestión previa, cumple precisar que la ley N° 21.411, que modifica la ley N° 18.695 en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad, amplió la posibilidad de solicitar la autorización para implementar medidas de control de acceso a calles y pasajes que posean un acceso y salida diferentes, prerrogativa que no existía anteriormente, toda vez que se permitía únicamente respecto de aquellas que poseían un único acceso y salida.</p> <p>Puntualizado lo anterior, y sobre la materia, el inciso segundo de la letra c) del artículo 5° de la ley N° 18.695 prevé, en lo que pertinente, que las municipalidades podrán autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida,</p>

	<p>con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos y que, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.</p> <p>Por su parte, el artículo 65, letra r), del anotado texto legal dispone, en lo que importa, que dicha autorización requerirá el acuerdo del concejo respectivo previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, y que deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará.</p> <p>Añade que, de igual forma, se podrá otorgar autorización para implementar medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, cuya extensión no sea superior a una cuadra, con las mismas exigencias dispuestas precedentemente, y cumpliendo los requisitos que señala.</p> <p>Enseguida, corresponde agregar que el N° 2 del artículo 2° del decreto N° 89, de 2023, de la Municipalidad de Chiguayante, que aprueba la ordenanza de cierre o la implementación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales de la comuna, indica que podrá implementarse solamente en la entrada y salida de las calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.</p>
--	--

3. Dictamen N.° 11909, de 2025

Fecha	23.01.2025
Materia	Sobre forma de proveer suplencia en cargo que indica
Contenido y Análisis	Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 6° de la ley N° 18.883, dispone, en lo que

interesa, que son suplentes aquellos funcionarios designados en esa calidad en los cargos que se encuentren vacantes y en aquellos que por cualquier circunstancia no sean desempeñados por el titular, durante un lapso no inferior a un mes. Añade, que el nombramiento del suplente corresponderá al alcalde.

Agrega su inciso final, que “Son subrogantes aquellos funcionarios que entran a desempeñar el empleo del titular o suplente por el sólo ministerio de la ley, cuando éstos se encuentren impedidos de desempeñarlo por cualquier causa”.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora ha precisado mediante el dictamen N° 80.586, de 2011, que la provisión de cargos de planta mediante el nombramiento de suplentes, se basa en el supuesto que los interesados cumplan los requisitos que la normativa exige para desempeñarlos, los que se encuentran previstos, en forma genérica, en los artículos 10 de la citada ley N° 18.883 y 12 de la ley N° 19.280, y, específicamente, en el decreto con fuerza de ley que establece la planta del personal del respectivo municipio.

Por su parte, el artículo 134 de la citada ley N° 18.883, establece que en el curso de un sumario administrativo el fiscal podrá suspender de sus funciones o destinar transitoriamente a otro cargo dentro de la misma municipalidad y ciudad al o a los inculcados, como medida preventiva; que tal medida terminará al dictarse el sobreseimiento o al emitirse la vista fiscal, según corresponda; y que, en caso de que se proponga la medida de destitución, podrá decretarse que se mantenga la suspensión preventiva o la destinación transitoria.

III. Análisis y conclusión

Como se puede advertir, únicamente es posible el nombramiento de un suplente cuando el respectivo cargo no está siendo ocupado por un titular, ya sea porque se encuentra vacante o cuando su titular no se encuentra desempeñándolo por cualquier motivo, y, en este último caso, siempre que el titular se ausente por un periodo no inferior a un mes.

	Siendo ello así, en el evento que el titular de un cargo se encuentre suspendido preventivamente en el curso de un proceso disciplinario, la designación de un suplente procederá cuando la ausencia del primero se extienda por un periodo que no sea inferior a un mes, con independencia de la incertidumbre que exista sobre la prolongación de la misma.
--	---

4. Dictamen N.º 5099, de 2025

Fecha	13.01.2025
Materia	Funcionaria tiene derecho a hacer uso del permiso del artículo 66 quinquies del Código del Trabajo, ante las emergencias que puedan afectar a su hijo mientras asiste a un jardín infantil en la modalidad extendida que indica.
Contenido y Análisis	<p>Sobre el particular, la ley N° 21.545 “establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación”.</p> <p>En relación con el sistema educativo, su artículo 18 precisa que es deber del Estado asegurar a esas personas una educación inclusiva de calidad y promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso, participación, permanencia y progreso de los y las estudiantes, según sea su interés superior.</p> <p>En ese orden, su artículo 20 consigna que los establecimientos educacionales “tienen el deber de proveer espacios educativos inclusivos, sin violencia y sin discriminación para las personas con trastorno del espectro autista, y garantizarán la ejecución de las medidas para la adecuada formación de sus funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares, para la debida protección de la integridad física y psíquica de aquellas personas”.</p> <p>A continuación, el artículo 25 de la citada ley N° 21.545 incorpora un nuevo artículo 66 quinquies al Código del Trabajo, que establece que “los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, aquellos regidos por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue</p>

fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y por la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que sean padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista, estarán facultados para acudir a emergencias respecto a su integridad en los establecimientos educacionales en los cuales cursen su enseñanza parvularia, básica o media”.

Su inciso segundo agrega que “el tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en caso alguno, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en la letra a) del número 4 del artículo 160, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso”.

III. Análisis y conclusión

Como puede advertirse, la intención del legislador de la ley N° 21.545 ha sido clara al establecer como su finalidad la búsqueda de mejoras en la calidad de vida de las personas diagnosticadas con espectro autista, fomentando con especial énfasis su inserción educativa y social, para lo cual se promueve que los establecimientos educacionales ofrezcan una educación inclusiva de calidad, garantizando las condiciones necesarias para su acceso, participación, permanencia y progreso como estudiantes.

Asimismo, se aprecia que el objetivo del permiso por el que se consulta es que los padres, madres o tutores legales de los menores de edad diagnosticados con espectro autista, puedan asistirlos cuando se presenten emergencias que afecten su integridad mientras se encuentren en los establecimientos educacionales a los que concurren, como una forma de facilitar su integración a ese entorno.

De lo anterior, fluye que la protección e inclusión de las personas con TEA no puede restringirse solo al tiempo en que se realicen dichas actividades educativas, ya que, durante la jornada de asistencia a los recintos

	<p>educacionales, los menores también se encuentran con tiempos libres o de esparcimiento en los que necesariamente continúan bajo la responsabilidad del establecimiento respectivo. Tampoco procede circunscribir la referida protección e inclusión estrictamente a las jornadas oficiales o tradicionales de funcionamiento.</p> <p>En efecto, establecimientos educacionales, como lo son los jardines infantiles reconocidos o autorizados por el Ministerio de Educación, reciben a niños y niñas diagnosticados con espectro autista conjuntamente con otros menores en cualquiera de sus jornadas o modalidades, inclusive en verano, lo que se enmarca plenamente en los fines de inclusión analizados.</p> <p>Siendo ello así, el permiso del del procede tratándose de las emergencias que respecto a su integridad experimenten dichos niños y niñas diagnosticados con espectro autista mientras se encuentren en esos establecimientos educacionales, independientemente de su jornada o modalidad de funcionamiento, en el entendido de que sus actividades se enmarcan dentro de los fines para los cuales han sido autorizados o reconocidos por el Ministerio de Educación y, por ende, favorecen de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral de los menores, objetivo que el legislador busca proteger especialmente tratándose de aquellos con el precitado diagnóstico al instaurar el beneficio de asistencia en análisis, propendiendo a su inclusión.</p> <p>En este orden de ideas, no cabe excluir de la protección señalada al tiempo en que dichos menores asisten a esos establecimientos educacionales a continuación de sus horarios ordinarios, mientras sus padres, madres o tutores legales finalizan sus jornadas laborales, modalidad de atención de niños y niñas que en muchos centros de educación se conoce como after school, ya que durante este periodo los menores continúan bajo la responsabilidad de un establecimiento educacional, realizando actividades que este organiza.</p> <p>Pues bien, en base a los argumentos expresados y los antecedentes tenidos a la</p>
--	--

	<p>vista, cabe concluir que la recurrente tiene derecho a hacer uso del permiso del del , ante emergencias que afecten a su hijo mientras se encuentra en el jardín infantil al que asiste en la modalidad de jornada extendida que el establecimiento educativo denomina after school, según consta en el certificado emitido por el mismo</p> <p>.</p>
--	--

Diego

Ricardo Alexis

Egaña Ibarra

Firmado digitalmente
por Diego Ricardo

Alexis Egaña Ibarra

Fecha: 2025.02.18

22:28:54 -03'00'

Minutas informes y/o actos administrativos
18 de Febrero de 2025
Diego Egaña Ibarra

1. Nota interna

Fecha	04.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Roxana Meneses ante CGR, por oficio e17339.

2. Nota interna

Fecha	04.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Fabiana Garbados ante CGR por oficio e9575

3. Nota interna

Fecha	04.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se solicita informar respecto de denuncia formulada por doña Yanis Rodríguez ante CGR, por oficio e18235

4. Nota interna

Fecha	04.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Administración y Finanzas por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por don Víctor Torres ante CGR, por Oficio N.º E11037.

5. Nota interna

Fecha	04.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Obras Municipales y Dirección de Seguridad Pública por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Patricia Maturana ante CGR, por Oficio N.º e12566

6. Nota Interna

Fecha	04.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se solicita informar respecto de requerimiento de CGR relativo a caso de don Carlos Abarcia, por Oficio N.º E12121.

7. Nota Interna

Fecha	04.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Tránsito y Transporte Público y OIRS por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Lucía Pizarro ante CGR, por Oficio N.º e13631.

8. Nota Interna

Fecha	04.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Yipsi Rodríguez ante CGR, por Oficio N.º e14625.

9. Nota Interna

Fecha	04.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por don José Mundaca ante CGR, por Oficio N.º e14630.

10. Nota interna

Fecha	04.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por don Mauricio Valencia ante CGR, por Oficio N.° e14621,

11. Nota interna

Fecha	04.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por don Rodrigo Araya ante CGR, por Oficio N.° e14622.

12. Nota Interna

Fecha	04.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por don Carlos Bugeño ante CGR, por Oficio N.° e14612.

13. Nota Interna

Fecha	04.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por don Cristian Ahumada ante CGR, por Oficio N.° e15222.

14. Nota Interna

Fecha	04.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada

	por doña Marisel Reyes ante CGR, por oficio e15224
--	--

15. Nota Interna

Fecha	04.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se remite pronunciamiento de cgr respecto a solicitud de apertura al ejercicio contable 1.

16. Nota Interna

Fecha	04.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se remite pronunciamiento de cgr respecto a solicitud de apertura al ejercicio contable 2.

17. Nota Interna

Fecha	04.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Gissela Moroni ante CGR, por oficio e18235

18. Nota Interna

Fecha	11.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por don Carlos Esquivel ante CGR, por oficio e22148

19. Nota Interna

Fecha	11.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Administración y Finanzas y Oficina de Rentas y Patentes, por medio de la cual se remite pronunciamiento de CGR, por oficio e20911.

20. Nota Interna

Fecha	11.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Gabinete Alcaldía y Secretaría Municipal, por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Constanza Navea ante CGR por oficio e20913.

21. Nota Interna

Fecha	13.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se solicita informar respecto de requerimiento de CGR relativo a caso de doña Claudia Véliz, por oficio e22540.

22. Nota Interna

Fecha	14.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Aseo y Ornato y OIRS, por el cual se solicita informe respecto de denuncia formulada por doña Nelva Giovanetti, por oficio e23522, ante cgr

23. Nota Interna

Fecha	14.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos, por el cual se solicita informe respecto de denuncia formulada por don Alberto Velásquez, por oficio e22540, ante cgr.

24. Nota Interna

Fecha	18.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Comisión Pampilla por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada bajo reserva de identidad ante CGR, Oficio N.º e23478

25. Nota Interna

Fecha	18.02.2025
Materia	Requerimiento de información

Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Karolin Hernández ante CGR, por Oficio N.º e23491.
----------------------	--

26. Nota Interna

Fecha	18.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se solicita informar respecto de denuncia formulada por don Jorge Alfaro ante CGR, por Oficio N.º e23504

27. Nota Interna

Fecha	18.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Administrador Municipal, Oficina de Delegaciones Municipales y Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada bajo reserva de identidad ante CGR, Oficio N.º e23508.

28. Nota Interna

Fecha	18.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Obras Municipales por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por don Ricardo Peña ante CGR, Oficio N.º e24261

29. Nota Interna

Fecha	18.02.2025
Materia	Requerimiento de información
Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Dirección de Recursos Humanos por medio de la cual se solicita informar respecto de presentación formulada por doña Bárbara Jiménez ante CGR, Oficio N.º e26215.

30. Nota Interna

Fecha	18.02.2025
Materia	Requerimiento de información

Contenido y Análisis	Nota Interna dirigida a Departamento de Salud Municipal por medio de la cual se solicita informar respecto de requerimiento de CGR, relativo a caso de doña Solange Castillo, por oficio e26316.
----------------------	--

31. Orden de Servicio

Fecha	11.02.2025
Materia	Requerimiento CGR
Contenido y Análisis	Orden de Servicio por la cual se instruye a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, tener a bien adoptar medidas para dar cumplimiento a instrucciones de CGR relativas al otorgamiento y renovación de permisos de circulación año 2025

Diego Ricardo
Alexis Egaña
Ibarra

Firmado digitalmente
 por Diego Ricardo
 Alexis Egaña Ibarra
 Fecha: 2025.02.18
 22:29:28 -03'00'